TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

REF:	**EXP. N° 54-518-31-12-001-2022-00035-01**
	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	**ANDINSON JULIAN ORTEGA JEJEN**
DEMANDADO:	**ALMACENES GENERALES DE CAFÉ S.A. "ALMACAFE"**

Efectuado el examen a este proceso **ORDINARIO LABORAL** de única instancia, iniciado por conducto de apoderada por el señor **ANDINSON JULIAN ORTEGA JEJEN** en contra de la sociedad **Almacenes Generales de Café S.A. "ALMACAFE"**, se concluye que la **CONSULTA**[1] de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimientos en asuntos laborales de esta competencia el pasado 14 de diciembre es procedente y, por consiguiente, se declara **ADMISIBLE.**

NOTIFÍQUESE.

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Ponente

[1] ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de "consulta". (…) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. - Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424-15 de 8 de julio de 2015, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

Firmado Por:

Jaime Andres Mejia Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

002

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e101f18f0c19531e9b56496cea6335491f88d05056c80b6aa3123e2369534440**

Documento generado en 18/01/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica